

GADMCLN

SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O
COACTIVA DE CRÉDITOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE
SE ADEUDAN AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES
Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y
ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**

AÑO 2015



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el COOTAD en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a la institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

CAPITULO I

EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, Y LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Orgánico Tributario y 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- REQUISITOS.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

CAPITULO II

DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

Art. 10.- DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio del proceso coactivo.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda comprometer recursos económicos y humanos en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

iniciación de la coactiva. La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- PLAZO PARA EL PAGO.- La Dirección Financiera, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con esta ordenanza, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 15.- EFECTOS DE LA SOLICITUD PARA LA FACILIDAD DE PAGO.-

Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- CUMPLIMIENTO DE PAGOS PARCIALES.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 17.- CITACIÓN CON AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 14 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia:

Apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 18.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 19.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Cantonal de Las Naves; y,
- c) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

Art. 20.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 21.- DEPOSITARIO Y ALGUACIL.- El Tesorero/a o Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Las Naves, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 22.- INTERÉS POR MORA Y MAS RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

CAPITULO III DEL LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Art. 23.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ESPECIES.-

Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director/a Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 24.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director/a Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 25.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 26.- PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN PARA LA ACCIÓN DE COBRO.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón las Naves, no podrá declararla de oficio.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 27.- EL TESORERO-JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 28.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO (A) JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 29.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO (A) JUEZ DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- Las providencias que emita el Tesorero (a) Juez o Jueza de Coactivas o su delegado, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

- a) Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 30.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de la institución o se contratara y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia deberá tener título profesional de Abogado.

En caso de ausencia del secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 31.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- k) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- l) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

Art. 32.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 33.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- b) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- c) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- d) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- e) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código de Procedimiento Civil y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera una vez entrada en vigencia la presente ordenanza emitirá en el término de 60 días un informe a Alcaldía sobre los procesos de cobros pendientes que mantiene la Municipalidad así como también sobre las deudas prescritas y de existir los títulos de créditos y/o especies a dar de baja, siguiendo el procedimiento dictado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

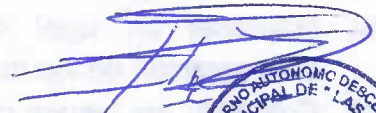
PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Talento Humano.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

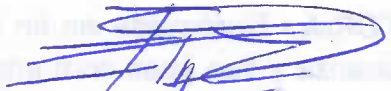

Prokier Albaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES




Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 y 19 de enero de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 20 de enero de 2015


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

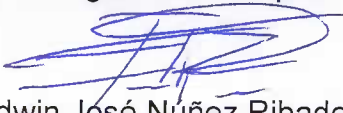




**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

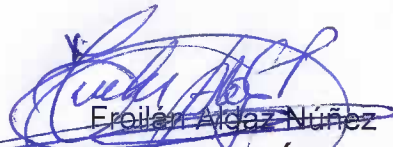
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte días del mes de enero de 2015, a las diez horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



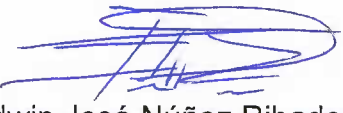
ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y un días del mes de enero del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.


Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, el veinte y uno de enero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

